

REGLAMENTO DE ÉTICA

ASOCIACIÓN CANÓFILA COSTARRICENSE ACC



ASOCIACIÓN CANÓFILA COSTARRICENSE

Antecedentes:

La Asociación Canófila Costarricense es una organización legalmente constituida en Costa Rica, con un fin científico y deportivo.

La Asociación Canófila Costarricense de conformidad con sus Estatutos tiene la facultad de sancionar las faltas disciplinarias que comentan los socio o no que participen en los eventos organizados y/o autorizados por la A.C.C., las cuales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, por acuerdo de su Junta Directiva previo estudio y recomendación del Comité de Ética y en última instancia por la Asamblea General Ordinaria. La Asociación Canófila Costarricense en cumplimiento con sus fines promulga el siguiente:

REGLAMENTO DE ÉTICA

ART 1º: DEFINICIÓN

La Ética tiene que ver en cómo las personas y los grupos de personas conducen sus vidas, es decir, como se proponen los fines, como se eligen los fines y propósitos de cada uno, como se actúa y como se responden ante las decisiones tomadas y sus consecuencias.

ART 2º: OBJETIVO

El objetivo de este Reglamento es establecer la pautas que deben cumplir y respetar la Junta Directiva y el Comité de Ética de la A.C.C. en sus funciones disciplinarias con el propósito de mantener la disciplina y la ética que debe existir en la actividad canófila nacional y evitar actos reñidos con la honradez, moral, la ética y las buenas costumbres, así como valer el estricto respecto y cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos Internos.

ART 3º: ORGANOS DISCIPLINARIOS

Los órganos disciplinarios son:

- a. La Junta Directiva
- b. El Comité de Ética
- c. La Asamblea General

ART 4º: APLICACION

La Junta Directiva de la A.C.C. posteriormente al estudio realizado y a las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética tendrá competencia en aplicar el marco sancionatorio establecido en este reglamento, en aquellos casos de faltas, que a su juicio y con base en el estudio realizado, merezcan amonestación verbal o escrita o suspensión según sea la falta cometida.

ART 5º: ANALISIS

La evaluación e investigación de las faltas deberán ser realizadas por el Comité de Ética y notificarse su resultado a la Junta Directiva de la A.C.C y a la persona involucrada, precisando los cargos imputados y el mismo será citado al menos una vez para que presente sus descargos.

ART 6°: APELACIONES

Las sanciones que resuelva aplicar la Junta Directiva de la A.C.C. podrán ser apeladas en un término de cinco días hábiles después de ser notificada la sanción al imputado, elevando ante el Comité de Ética, quien resolverá dentro de los siguientes quince días hábiles de recibida la nota en segunda y última instancia, para luego enviar nuevamente el caso para su valoración a la Junta Directiva.

ART 7°: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética será nombrado por la Junta Directiva de la A.C.C., y estará conformado por: el fiscal de la A.C.C., dos miembros de la Junta Directiva y tres socios seleccionados por la Junta Directiva.

Este Comité internamente nombrará a su Presidente y Secretario. Además, salvo que uno de sus miembros sea abogado deberá ser asesorado por los abogados de la A.C.C.

El Comité de Ética será nombrado por un lapso de dos años a partir de su nombramiento.

ART 8°: COMITÉ DE ÉTICA

- a. El Comité de Ética deberá llevar un Libro de Registro con los casos tratados debidamente foliado, que será refrendado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva en el momento de su apertura, el cual estará a cargo del Secretario de dicho Comité. Al momento de cesar sus funciones el Comité de Ética, el libro deberá ser entregado a la Junta Directiva quien a su vez igualmente lo entregará al Comité de Ética entrante.
- b. Cada comité es responsable de las pruebas actuadas, correspondencia y expedientes durante su gestión. Al término de su gestión los miembros salientes están en la obligación de emitir ante la Junta Directiva un informe de transferencia y asuntos resueltos y pendientes dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la elección de los nuevos miembros so pena de ser sancionado por incumplimiento de sus funciones.
- c. La Junta Directiva y Administración de la A.C.C. brindará todas las facilidades en términos de secretaría, archivos y apoyo administrativo para la consecución de sus fines.

ART 9°: COMPETENCIA

El Comité de Ética tendrá competencia, en los casos de faltas que merezcan amonestación o suspensión a un socio o no, es decir a todas aquellas personas que participen en los eventos organizados y/o autorizados por la A.C.C.. Intervendrá en aquellos casos propuestos por la Junta Directiva o cuando así sea solicitada de manera escrita por socio o persona legitimada.

ART 10°: PROCEDIMIENTO

- a. Una vez recibido el caso en el Comité de Ética y luego de realizado el estudio correspondiente, el cual no deberá extenderse más de diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación del asunto; se notificará a las partes involucradas adjuntando la denuncia presentada, el

- cual podrá presentar sus descargos debidamente fundamentados en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.
- b. El Comité de Ética antes de emitir su resolución deberá citar por lo menos en una oportunidad al implicado para que amplíe o precise sus descargos o manifieste lo que crea conveniente. En caso de señalarse testigos, se les citará una vez y en caso de no concurrencia, se darán por no ofrecidos.
 - c. El procedimiento no podrá exceder los 60 días hábiles, computados desde el momento en que se notificó al imputado motivo del procedimiento hasta la resolución del Comité de Ética, la cual será enviada a la Junta Directiva para su valoración y resolución final. La Junta Directiva tendrá la potestad si así lo considera de citar al imputado antes de tomar su decisión final.
 - d. La persona implicada podrá apelar para que la próxima Asamblea General Extraordinaria resuelva en segunda y última instancia, la apelación deberá ser interpuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a haber recibido la Resolución, a la Junta Directiva quien tendrá que incluirla como punto de Agenda en la próxima Asamblea General Ordinaria.
 - e. En ningún caso, las apelaciones a que se refiere este Reglamento, suspenderán la sanción, la que deberá ser cumplida mientras no sea revocada.

ART 11º: TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones aplicables por la Junta Directiva según sea el caso, son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión de 6 meses a 10 años de toda actividad canófila.
- d. Prohibición a la participación en cualquier tipo de exposición organizada y/o autorizada por la A.C.C., la cual podrá ser extensiva ante la FCI y los clubes organizadores en otros países.
- e. Pérdida de la licencia de juez.
- f. Pérdida del carácter de socio.
- g. Suspensión de los servicios de la A.C.C.
- h. Pérdida de la condición de asociado.
- i. Suspensión de condición de socio de la A.C.C.

ART 12º: CAUSALES DE SANCIÓN

- a. Amenazas a miembros de la Junta Directiva y a la Fiscalía.
- b. Amenazas contra una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- c. En exposiciones organizadas y/o autorizadas por la A.C.C.:
 1. Cualquier persona que dentro o fuera de la pista, llegara a agredir física o verbalmente a un Juez o a algún participante en el juzgamiento, podrá ser sancionada de inmediato, junto con sus ejemplares, y posteriormente analizado el caso por el Comité de Ética de la A.C.C.

2. Cualquier incumplimiento a los reglamentos internos de la A.C.C., por parte de socios, expositores, manejadores, asistentes, propietarios ó miembros del club organizador, durante el desarrollo de un evento.
 3. Faltas hacia un juez este juzgando o no, a miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o al Director de Exposiciones durante el desarrollo de un evento.
 4. Realización de acciones fraudulentas y nocivas al evento.
 5. Destrucción o daños en el local de la exposición.
 6. Maltrato a perros
 7. Falsificación de documentos.
 8. Realización de anotaciones no autorizadas en el Libro de Juez.
 9. Intento de coacción o soborno a un Juez.
 10. Denuncia por faltas tales como interferir la vista de un juez durante el juzgamiento, doble manejo o cualquier otra falta que lesionen el correcto desarrollo del evento.
- d. Incumplimientos al Reglamento de Crianza de la A.C.C.
- e. Incumplimiento al Reglamento de Jueces de la A.C.C.
- f. Incumplimiento al Reglamento de Exposiciones.
- g. Socios o criaderos que no realicen el pago de las anualidades correspondientes.

ART. 13:

Todo Asociado que no este al día en sus obligaciones económicas como, pagos de Asociado, inspección de camadas, derechos de participación en las diferentes actividades que realiza la A.C.C., no podrá ser electo en ningún puesto de Junta Directiva de la A.C.C., así como tampoco tendrá el derecho de elegir y participar en cualquier Asamblea de la A.C.C., así sea Ordinaria o Extraordinaria. De igual manera no podrá ningún socio que no este al día en las obligaciones económicas de la A.C.C., poder ser representado por poder especial en ninguna Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. De todas formas queda por potestad de la Asamblea que sea, la liberta de hacer cualquier votación permitiendo el uso de poderes especiales.

Este reglamento rige a partir de su aprobación, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 10 de mayo del 2007.